



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ DE
LA TORRE BARRERA Maria Belen
FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2021 20:59:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Junio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000086-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC de fecha 22 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000321-2021-DSFL/MC e Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000091-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.06.2021 10:24:15 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8TQZ4A0



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC de fecha 22 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000070-2021-DDC LAM/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000321-2021-DSFL/MC de fecha 03 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 02 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe;

Que, mediante Informe N° 000091-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de junio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 sur

Coordenadas de referencia: 624396.2227 E– 9244289.6837 N

Sitio Arqueológico Huaca Chacupe					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	78.97	147°11'48"	624276.9876	9244499.0818
2	2 - 3	18.29	140°55'54"	624337.2872	9244448.0957
3	3 - 4	30.75	227°5'1"	624340.6875	9244430.1269
4	4 - 5	64.65	209°9'3"	624366.7040	9244413.7430
5	5 - 6	49.04	103°56'7"	624431.2625	9244410.3034
6	6 - 7	65.11	170°44'40"	624440.5229	9244362.1491
7	7 - 8	27.89	218°15'41"	624442.3750	9244297.0615
8	8 - 9	60.89	149°47'18"	624460.2609	9244275.6637
9	9 - 10	26.55	123°53'29"	624470.4983	9244215.6440
10	10 - 11	54.37	205°51'5"	624451.2650	9244197.3469
11	11 - 12	69.74	96°8'5"	624432.1563	9244146.4485



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

12	12 - 13	72.27	210°27'37"	624364.6225	9244163.8420
13	13 - 14	40.98	153°28'22"	624295.1605	9244143.9010
14	14 - 15	35.06	94°19'11"	624254.8674	9244151.3759
15	15 - 16	58.42	213°38'45"	624258.6480	9244186.2344
16	16 - 17	34.40	148°51'10"	624231.7102	9244238.0785
17	17 - 18	35.87	195°58'48"	624233.9251	9244272.4117
18	18 - 19	20.89	212°49'41"	624226.2915	9244307.4555
19	19 - 20	83.08	147°3'47"	624211.4869	9244322.1998
20	20 - 21	53.06	167°19'0"	624193.9595	9244403.4051
21	21 - 22	59.87	145°11'38"	624194.4258	9244456.4620
22	22 - 1	48.36	117°53'49"	624229.0321	9244505.3209
TOTAL		1088.51	3599°59'59"		

Área: 68,261.11 m² (6.8261 ha)
Perímetro: 1,088.51 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de enero de 2021, así como en los Informes 000321-2021-DSFL/MC, Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización	X	Colocar hitos y panales informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras recientemente construidas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Victoria de la provincia de Chiclayo, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de enero de 2021, el Informe N° 000321-2021-DSFL/MC, Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000091-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2021 18:03:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Junio del 2021

INFORME N° 000091-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL HUACA
CHACUPE (ESTE), DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA
DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** a) Informe N° 000321-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000070-2021/DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI2021000029

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000070-2021/DDC LAM/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2021/SD PCICI /MC de fecha 26 de enero de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC/MC suscrito por el Lic. Carlos Daniel Osos Mendives, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Chacupe.

Mediante Informe N° 000321-2021-DSFL/MC de fecha 03 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 02 de junio de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del monumento arqueológico "Sitio Arqueológico Huaca Chacupe", ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC de fecha 22 de enero de 2021, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el monumento arqueológico prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Chacupe" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

*Se ha observado dos agentes antrópicos alarmantes:
Afectación 1: Construcción de una vivienda de material noble (ladrillos y cemento) de un piso, ubicada en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624378.32E, 9244213.55N. Esta vivienda abarca un aproximado de 83.4 m2.
Afectación 2: Se trata de la instalación de un poste de luz en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624379.80E, 9244226.75N."*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives precisa en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC de fecha 22 de enero de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios	x	Retiro de estructuras recientemente construidas.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2021-COM-DDC de fecha 22 de enero de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000321-2021-DSFL/MC e Informe N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacupe, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila

Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2021 17:55:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Junio del 2021

INFORME N° 000321-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : **SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL HUACA
CHACUPE (ESTE), DISTRITO DE LA VICTORIA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE**

Referencia : INFORME N° 000082-2021-DSFL/MC (02JUN2021)
PROVEIDO N° 001829-2021-DSFL/MC (22ABR2021)
**MEMORANDO N° 000229-2021/DDC LAM/MC
(22ABR2021)**
MEMORANDO N° 000070-2021/DDC LAM (27ENE2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Huaca Chacupe" ubicado en el distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico, cumple con los requisitos necesarios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 68,261.11 m² (6.8261 ha)
- **Perímetro:** 1,088.51 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 624396.2227 E - 9244289.6837 N

Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Huaca Chacupe"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9HYDBOP

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

1	1 - 2	78.97	147°11'48"	624276.9876	9244499.0818
2	2 - 3	18.29	140°55'54"	624337.2872	9244448.0957
3	3 - 4	30.75	227°5'1"	624340.6875	9244430.1269
4	4 - 5	64.65	209°9'3"	624366.7040	9244413.7430
5	5 - 6	49.04	103°56'7"	624431.2625	9244410.3034
6	6 - 7	65.11	170°44'40"	624440.5229	9244362.1491
7	7 - 8	27.89	218°15'41"	624442.3750	9244297.0615
8	8 - 9	60.89	149°47'18"	624460.2609	9244275.6637
9	9 - 10	26.55	123°53'29"	624470.4983	9244215.6440
10	10 - 11	54.37	205°51'5"	624451.2650	9244197.3469
11	11 - 12	69.74	96°8'5"	624432.1563	9244146.4485
12	12 - 13	72.27	210°27'37"	624364.6225	9244163.8420
13	13 - 14	40.98	153°28'22"	624295.1605	9244143.9010
14	14 - 15	35.06	94°19'11"	624254.8674	9244151.3759
15	15 - 16	58.42	213°38'45"	624258.6480	9244186.2344
16	16 - 17	34.40	148°51'10"	624231.7102	9244238.0785
17	17 - 18	35.87	195°58'48"	624233.9251	9244272.4117
18	18 - 19	20.89	212°49'41"	624226.2915	9244307.4555
19	19 - 20	83.08	147°3'47"	624211.4869	9244322.1998
20	20 - 21	53.06	167°19'0"	624193.9595	9244403.4051
21	21 - 22	59.87	145°11'38"	624194.4258	9244456.4620
22	22 - 1	48.36	117°53'49"	624229.0321	9244505.3209
TOTAL		1088.51	3599°59'59"		

Atentamente,

GCH/mdr

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9HYDBOP



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2021 22:19:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 02 de Junio del 2021

INFORME N° 000082-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL HUACA
CHACUPE (ESTE), DISTRITO DE LA VICTORIA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Referencia : PROVEIDO N° 001829-2021-DSFL/MC (22ABR2021)
MEMORANDO N° 000229-2021/DDC LAM/MC (22ABR2021)
MEMORANDO N° 000070-2021/DDC LAM (27ENE2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita reevaluar la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al Complejo Arqueológico Huaca Chacupe (Este) ubicado en el distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 340/INC del 14.07.1999 se declara Patrimonio Cultural de la Nación y se aprueba el plano de delimitación del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Huaca Chacupe" con una extensión de 7.50 ha.

Mediante Informe N° 000014-2021/SD PCICI/MC del 26.01.2021 se remite el Informe de Inspección N° 01-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.01.2021 del Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives donde se describen las afectaciones al monumento arqueológico.

Mediante Memorando N° 000070-2021/DDC LAM del 27.01.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente a la DGPA para solicitar la declaratoria de protección provisional de Huaca Chacupe (Este).

Mediante Informe N° 000086-2021/DSFL/MC del 02.02.2021 de la DSFL que adjunta el Informe N° 000023-2021/DSFL-MDR/MC de la suscrita, se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la opinión técnica correspondiente, concluyendo que la solicitud no cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional, por no tratarse de afectaciones recientes, lo cual es informado a la DDC Lambayeque mediante Memorando N° 000201-2021/DGPA/MC del 23.02.2021 de la DGPA.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



Mediante Memorando N° 000229-2021/DDC LAM/MC del 22.04.2021 de la DDC Lambayeque que adjunta el Informe N° 000070-2021/SD PCICI/MC del 19.04.2021 del Lic. Carlos Osoreo, se solicita de manera reiterada la aprobación de la provisional de Huaca Chacupe (Este) debido al aumento de construcciones dentro del monumento.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Huaca Chacupe fue registrada por el Museo Arqueológico Nacional Brüning, a raíz de dos Proyectos de Investigación de excavaciones exploratorias los años 1991 y 1994, financiado por la Municipalidad distrital de La Victoria, donde se definieron las características y cronología del bien arqueológico.

Huaca Chacupe está conformada por una serie de montículos (estructuras piramidales) asociadas al periodo Intermedio Tardío y elaboradas con adobe, que se extienden en toda el área de los 7.50 hectáreas, de las cuales destaca una estructura principal platefórmica de aproximadamente 10 m. de alto.

I. ANALISIS

Mediante Informe N° 000070-2021/SD PCICI/MC del 19.04.2021 del Lic. Carlos Osoreo, se hace mención que producto de la pandemia COVID 19, hubo un aumento de construcciones para vivienda en el lado este de Huaca Chacupe, el mismo que no se encuentra protegido por el desfase del polígono aprobado en PSAD 56.

De acuerdo al Informe de Inspección N° 01-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.01.2021 del Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives, que diera merito a la primera solicitud de protección provisional, se reportaron *dos agentes antrópicos*:

Afectación 1: Construcción de una vivienda de material noble (ladrillos y cemento) de un piso, ubicada en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624378.32E, 9244213.55N. Esta vivienda abarca un aproximado de 83.4 m².
Afectación 2: Se trata de la instalación de un poste de luz en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624379.80E, 9244226.75N.

Dichas afectaciones se trataban de obras ya instaladas que no tenían fecha cierta de construcción. No obstante, según mención del Informe N° 000070-2021/SD PCICI/MC, estas viviendas han ido incrementándose lo que debe tomarse como hechos recientes, y causan un daño irreversible al monumento.

Por otro lado, existe el problema que el Complejo Arqueológico Huaca Chacupe, presenta delimitación aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 340/INC del 14.07.1999, en el sistema PSAD56, lo que genera un desplazamiento del polígono hacia el oeste, dejando una franja hacia el este vulnerable a las invasiones.

En ese sentido en el Informe de Inspección N° 01-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC, se propuso establecer un polígono arqueológico que cubra la franja este del sitio arqueológico desprovista de protección por el desfase, lo que generaría tener dos polígonos en un mismo ambiro arqueológico.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



Área solicitada para protección provisional

Ante lo expuesto, y tras nuevas afectaciones reportadas en el monumento, se considera necesario realizar la georreferenciación del plano de Huaca Chacupe aprobado en PSAD 56 a WGS 84, a fin de que se brinde una protección provisional a todo el ámbito arqueológico.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo primar un criterio de gravedad en las afectaciones.

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y sustento del Informe N° 000070-2021/SD PCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

Es prioritario realizar la actualización del plano de delimitación del Complejo Arqueológico Huaca Chacupe, a fin de advertir si existen predios privados dentro del área arqueológica que están incentivando el avance de las invasiones. Para lo cual es necesario que la DDC Lambayeque realice las coordinaciones respectivas con la UE 005 Naylamp para la actualización del polígono y elaboración de expedientes técnicos.

Asimismo, sería pertinente, que la DDC Lambayeque coordine con la Municipalidad distrital de la Victoria, quien fue partícipe de las coordinaciones para la delimitación del monumento y en mérito a sus competencias, la instalación de un panel de señalización en el sitio.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Huaca Chacupe", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a darle viabilidad, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Zona: 17 Sur

Área: 68,261.11 m² (6.8261 ha)

Perímetro: 1,088.51 m.

Coordenadas de referencia: 624396.2227 E - 9244289.6837 N

Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Huaca Chacupe"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	78.97	147°11'48"	624276.9876	9244499.0818
2	2 - 3	18.29	140°55'54"	624337.2872	9244448.0957
3	3 - 4	30.75	227°5'1"	624340.6875	9244430.1269
4	4 - 5	64.65	209°9'3"	624366.7040	9244413.7430
5	5 - 6	49.04	103°56'7"	624431.2625	9244410.3034
6	6 - 7	65.11	170°44'40"	624440.5229	9244362.1491
7	7 - 8	27.89	218°15'41"	624442.3750	9244297.0615
8	8 - 9	60.89	149°47'18"	624460.2609	9244275.6637
9	9 - 10	26.55	123°53'29"	624470.4983	9244215.6440
10	10 - 11	54.37	205°51'5"	624451.2650	9244197.3469
11	11 - 12	69.74	96°8'5"	624432.1563	9244146.4485
12	12 - 13	72.27	210°27'37"	624364.6225	9244163.8420
13	13 - 14	40.98	153°28'22"	624295.1605	9244143.9010
14	14 - 15	35.06	94°19'11"	624254.8674	9244151.3759
15	15 - 16	58.42	213°38'45"	624258.6480	9244186.2344
16	16 - 17	34.40	148°51'10"	624231.7102	9244238.0785
17	17 - 18	35.87	195°58'48"	624233.9251	9244272.4117
18	18 - 19	20.89	212°49'41"	624226.2915	9244307.4555
19	19 - 20	83.08	147°3'47"	624211.4869	9244322.1998
20	20 - 21	53.06	167°19'0"	624193.9595	9244403.4051
21	21 - 22	59.87	145°11'38"	624194.4258	9244456.4620
22	22 - 1	48.36	117°53'49"	624229.0321	9244505.3209
TOTAL		1088.51	3599°59'59"		

Se considera necesario solicitar a la DDC Lambayeque que realice la actualización del polígono arqueológico y remita los expedientes técnicos del monumento para que la Dirección de Catastro se encargue del saneamiento físico legal.

Se requiere la colocación urgente de un panel de señalización dentro del área arqueológica, la misma que la DDC Lambayeque podría gestionar, de considerarlo pertinente, con el Municipio distrital de la Victoria - Chiclayo.

I. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines respectivos.

MDR

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR				Carlos Daniel Osores Mendives			
RNA Nº				DO 15115			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:							
DDC - Lambayeque							
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN		DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE CULMINACIÓN	
		22	1	2021		10:00 a. m.	11:00 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	La Victoria
Sector:	-
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	624396.2227E - 9244289.6837N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección Sur, se sigue por la carretera asfaltada que corresponde a la Av. Miguel Grau recorriendo aproximadamente 4.25km, hasta llegar a un canal moderno ubicado en la coordenada referencial UTM (WGS84) 626707E-9246655N. Desde este punto se continua, recorriendo aproximadamente 3km, en dirección Oeste por un camino afirmado que sigue el mismo recorrido que el canal hasta llegar a la coordenada referencial UTM (WGS84) 624175E-9245273N. En ese punto, se continua hacia el Sur, recorriendo aproximadamente 1.13 km, donde se ubica el Complejo Arqueológico Huaca Chacupe.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	X		Su arquitectura consta principalmente de montículos hechos de adobes
1.2	X		Fragmentos de cerámica de doméstica.
1.3		X	
1.4		X	
1.5		X	
1.6	Otros materiales de actividad humana	X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Complejo Arqueológico Monumental
b)	Descripción del MAP	El Complejo Arqueológico Monumental Huaca Chacupe (Este) consta de asentamientos que datan principalmente del Período Intermedio Tardío. Estos constan de estructuras monumentales de adobes.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA						
	Afectación			Posible	Descripción	
	Si	No	Verificada			
Agentes Antrópicos	X		X		Se ha observado dos agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: . Construcción de una vivienda de material noble (ladrillos y cemento) de un piso, ubicada en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624378.32E, 9244213.55N. Esta vivienda abarca un aproximado de 83.4 m2. Afectación 2: Se trata de la instalación de un poste de luz en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 624379.80E, 9244226.75N.	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible		
		X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA						
Preservación	El Complejo Arqueológico Monumental Huaca Chacupe (Este) conserva aproximadamente un 75%.					
Fragilidad	El Complejo Arqueológico Monumental se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la expansión urbana dentro de él. Los daños en el complejo arqueológico han sido irreversibles.					

3. Modalidad de delimitación provisional

1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso

	de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL HUACA CHACUPE (ESTE)						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P1	P1 - P2	15.99	147°11'48"	624276.9876	9244499.0818	
P2	P2 - P3	64.34	40°30'6"	624261.1323	9244501.1446	
P3	P3 - P4	14.9	221°19'2"	624304.2537	9244453.3973	
P4	P4 - P5	38.21	152°19'33"	624304.4536	9244438.4966	
P5	P5 - P6	55.74	131°55'50"	624322.6534	9244404.8969	
P6	P6 - P7	46.3	249°56'24"	624376.8527	9244391.8971	
P7	P7 - P8	75.27	197°8'10"	624382.1525	9244345.8977	
P8	P8 - P9	30.51	157°25'10"	624368.3526	9244271.8986	
P9	P9 - P10	46.04	193°30'20"	624374.7045	9244242.0590	
P10	P10 - P11	28.68	234°35'60"	624373.5084	9244196.0295	
P11	P11 - P12	76.18	187°46'31"	624349.7087	9244180.0298	
P12	P12 - P13	14.08	36°38'46"	624281.3140	9244146.4697	
P13	P13 - P14	72.27	153°28'22"	624295.1605	9244143.9010	
P14	P14 - P15	69.74	210°27'37"	624364.6225	9244163.8420	

P15	P15 - P16	54.37	96°8'5"	624432.1563	9244146.4485
P16	P16 - P17	26.55	205°51'5"	624451.2650	9244197.3469
P17	P17 - P18	60.89	123°53'29"	624470.4983	9244215.6440
P18	P18 - P19	27.89	149°47'18"	624460.2609	9244275.6637
P19	P19 - P20	65.11	218°15'41"	624442.3750	9244297.0615
P20	P20 - P21	49.04	170°44'40"	624440.5229	9244362.1491
P21	P21 - P22	64.65	103°56'7"	624431.2625	9244410.3034
P22	P22 - P23	30.75	209°9'3"	624366.7040	9244413.7430
P23	P23 - P24	18.29	227°5'1"	624340.6875	9244430.1269
P24	P24 - P1	78.97	140°55'54"	624337.2872	9244448.0957
Área: 23588.48 m ²					
Hectáreas: 2.36 ha					
Perímetro: 1124.75 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras recién construidas.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

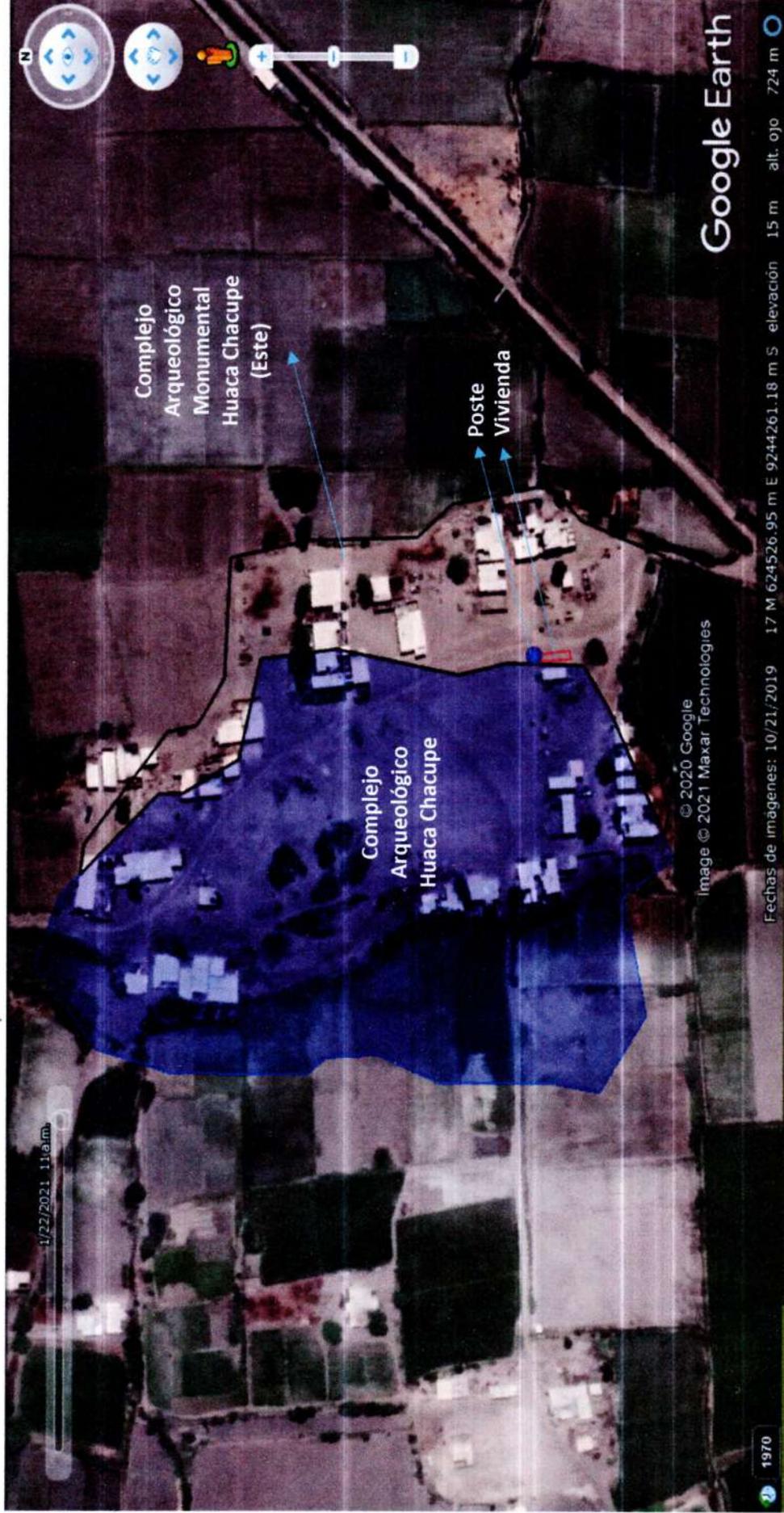


Imagen 01: Vista satelital de la ubicación del Complejo Arqueológico Huaca Chacupe (en azul) que fue declarada mediante Resolución Directoral Nacional N°340/INC (14 de julio del 1999); este polígono presenta desplazamiento hacia el Oeste. Asimismo, Complejo Arqueológico Monumental Huaca Chacupe (Este) está delimitado por el polígono negro. Finalmente, se señalan las afectaciones: poste y vivienda.



Imagen 02: Vista satelital del Complejo Arqueológico Monumental Huaca Chacupe (Este) que está delimitado por el polígono negro y las afectaciones (poste con punto azul y vivienda con polígono rojo)

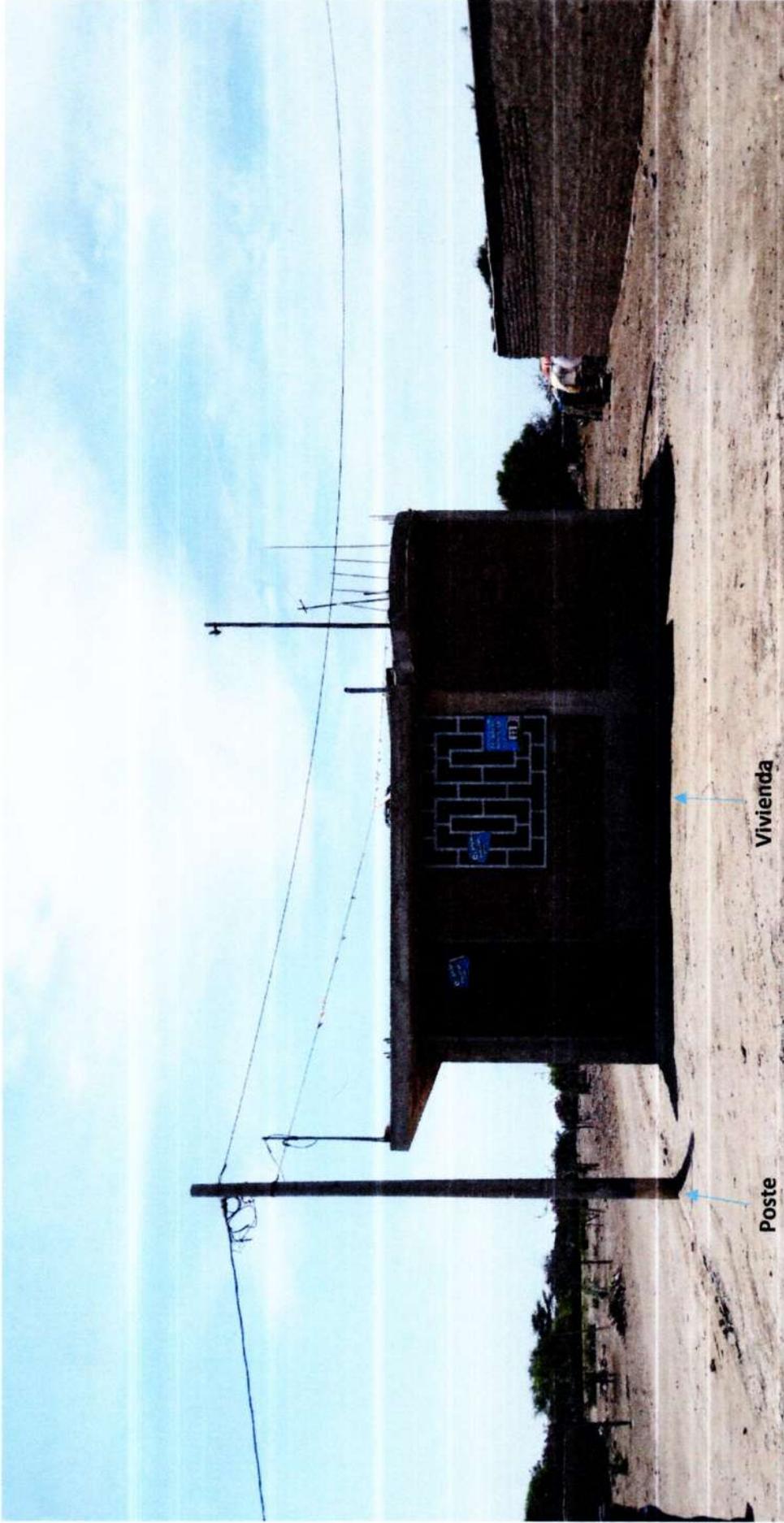
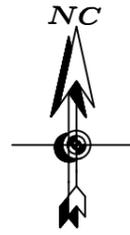


Imagen 03: Vista de las afectaciones (poste y vivienda) dentro del Complejo Arqueológico Monumental Huaca Chacupe (Este).



ZONA DE CULTIVO

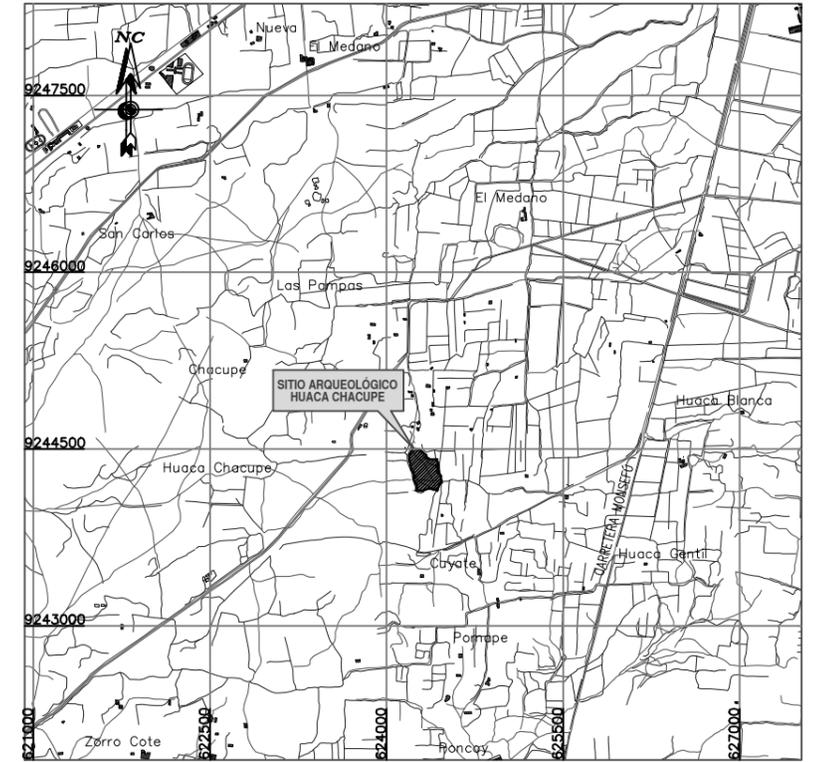


SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHACUPE

AREA = 68,261.11 m²
PERIMETRO = 1,088.51 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHACUPE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
13	13-14	40.98	153°28'22"	624295.1605	9244143.9010
14	14-15	35.06	94°19'11"	624254.8674	9244151.3759
15	15-16	58.42	213°38'45"	624258.6480	9244186.2344
16	16-17	34.40	148°51'10"	624231.7102	9244238.0785
17	17-18	35.87	195°58'48"	624233.9251	9244272.4117
18	18-19	20.89	212°49'41"	624226.2915	9244307.4555
19	19-20	83.08	147°3'47"	624211.4869	9244322.1998
20	20-21	53.06	167°19'0"	624193.9595	9244403.4051
21	21-22	59.87	145°11'38"	624194.4258	9244456.4620
22	22-1	48.36	117°53'49"	624229.0321	9244505.3209
TOTAL		1088.51	3599°59'59"		



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/60,000

LEYENDA

- Vértice 1
- Límite del área intangible

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHACUPE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	78.97	147°11'48"	624276.9876	9244499.0818
2	2-3	18.29	140°55'54"	624337.2872	9244448.0957
3	3-4	30.75	227°5'1"	624340.6875	9244430.1269
4	4-5	64.65	209°9'3"	624366.7040	9244413.7430
5	5-6	49.04	103°56'7"	624431.2625	9244410.3034
6	6-7	65.11	170°44'40"	624440.5229	9244362.1491
7	7-8	27.89	218°15'41"	624442.3750	9244297.0615
8	8-9	60.89	149°47'18"	624460.2609	9244275.6637
9	9-10	26.55	123°53'29"	624470.4983	9244215.6440
10	10-11	54.37	205°51'5"	624451.2650	9244197.3469
11	11-12	69.74	96°8'5"	624432.1563	9244146.4485
12	12-13	72.27	210°27'37"	624364.6225	9244163.8420

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
--	-------------	------------------------------	---	---

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHACUPE

Arq^l Responsable:

LIC. CARLOS OSORES MENDIVES

Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	LA VICTORIA
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	68,261.11 m ² (6.8261 ha)	Perímetro:	1,088.51 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/2,000
Fecha de elaboración:	Junio 2021	Código de Plano:	PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		

ZONA DE CULTIVO